



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todos, siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Octava Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 28 de marzo de 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, y usted Magistrado Presidente; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Octava Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-008/2018, propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramon Díaz de León Gutiérrez.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Señor Secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias señor secretario. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.
Muchas Gracias, ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del Proyecto de Resolución de la Ponencia del Magistrado Jorge Ramon Díaz de León Gutiérrez. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. En esa virtud solicito la presencia de la Secretario de Estudio adscrito a la ponencia del Magistrado Jorge Ramon Díaz de León Gutiérrez adelante maestra Cindy Cristina Macías Aguilar-----

SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY. Con su autorización Magistrado Presidente:

Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano TEEA-JDC-008/2018, promovido por Netzahualcóyotl Ventura Anaya, contra actos y omisiones de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como la Comisión Nacional de Justicia Partidista, ambas del Partido Revolucionario Institucional.

El actor se duele esencialmente de la omisión de resolver el Recurso De Inconformidad y el Juicio Para La Protección De Los Derechos Partidarios Del



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

Militante, que promovió en contra de actos acontecidos dentro del proceso interno de selección y postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVI, en el proceso electoral 2017-2018, así mismo reclama el acuerdo en el que se declaró la validez del proceso interno de selección de candidatos y la entrega de la constancia de candidato a diputado local por el Distrito Electoral XVI.

Para la resolución del presente asunto, es importante advertir que estos dos últimos actos mencionados, derivan del procedimiento de selección de candidatos que se está controvirtiendo en el recurso de inconformidad y en el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, por lo que su subsistencia está ligada a lo que se determine en esos medios de defensa intrapartidaria.

Ahora bien, al rendir su informe circunstanciado, la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, refirió que los medios de impugnación fueron remitidos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para su resolución, por lo que en atención al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, esa autoridad informó que ya se habían dictado las resoluciones correspondientes, remitiendo copia certificada de ellas, así como de sus respectivas notificaciones.

En este sentido, si el actor impugnó la omisión de la Comisión Nacional de resolver sus recursos y esa autoridad acreditó que ya dictó las resoluciones conducentes, entonces la omisión dejó de existir, por lo que el juicio ha quedado sin materia y por ende se torna improcedente.

Al haber sobrevenido una causal de improcedencia en el presente juicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 305, fracción III, del Código Electoral del Estado se propone decretar el sobreseimiento.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE.

Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado pongo a consideración el proyecto de referencia, ¿no sé si hubiera manifestación? Magistrado Jorge adelante. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

MAGISTRADO JORGE. Con su venia señor Presidente, bueno pongo a su consideración el proyecto que ya se ha dado cuenta por parte de la Secretaría, únicamente quiero, en el ejercicio que hemos venido haciendo, tratar de explicar un poco el sentido y la manera en la que se está abordando el asunto a través de la sentencia.

Partimos nosotros de la interposición de un medio ante nuestra potestad que ha sido reencauzar, primero tratamos de evidenciar a través de una tabla que insertamos en el primer punto de resultandos en donde damos una cronología digamos de lo acontecido en este procedimiento interno de selección de candidatos para Diputados de algunos Distritos del Partido Revolucionario Institucional, este proceso inicia el 22 de enero de 2018 y cabe destacar que en este proceso se lanza una convocatoria para la selección y postulación de los candidatos, el actor para el día 13 de febrero presenta un Recurso de Inconformidad en contra del Acuerdo de la Comisión Estatal de 11 de febrero de 2018 principalmente impugnando una cuestión que controvierte en relación a un examen que se aplicó que era una de las cuestiones que se solicitaba para poder ingresar a este concurso, precisamente entonces también el actor el día 27 de febrero promueve un diverso recurso interno para la protección de sus derechos partidarios en contra de la Convención Distrital de Delegados y Delegadas para la selección y postulación de candidatura a Diputado Local Propietario por el principio de mayoría relativa, el asunto originalmente se fue a Sala Superior ahí lo promovieron, llega también a Sala Monterrey está la reencauzar a nuestra instancia, diciendo que es el Tribunal Local de Aguascalientes quien deberá de conocer el asunto, como se informa en la cuenta se piden informes a fin de tener claramente cuál es el estado procesal que guardaban los Autos y se nos dice que el día 14 y 15 de marzo del año en curso se fallaron tanto el Recurso de Inconformidad, al que hacemos referencia como el Juicio para la Protección de Derechos Partidarios, en ese sentido ya en las consideraciones partimos de una precisión de los actos reclamados, ciertamente hay dos positivos digamos, que se pueden clasificar de esa manera, es un Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos y la entrega de una constancia de Diputado Local, y por otro lado nos encontramos con las omisiones que ya hemos destacado en relación a la falta de resolución en cuanto a los aspectos, los medios de defensa internos, se razona por nuestra parte, en virtud de lo que vertimos de la demanda, que los actos positivos derivan del procedimiento que se está contra



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

vertiendo tanto como en el Recurso de Inconformidad, como en el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante por lo que la subsistencia de esos actos positivos está ligada a lo que se determine en cuanto a tales impugnaciones, los mencionados actos positivos entonces no son sino una consecuencia, de los sometidos a estudios en los medios de impugnación interpartidistas por lo que entre ellos existe una relación causa efecto, los actos positivos además, no se impugnan por vicios propios y analizamos nosotros la demanda estos actos no se impugnan por vicios propios, sino que en las irregularidades versa sobre aquello que se destacó tanto, en el Recurso de Inconformidad relativo al examen, como los vicios que se destacaron en el diverso medio de impugnación relativos a precisamente vicios en la Convención de esa manera nosotros abordamos subsecuentemente el análisis de las causales de improcedencia que son de orden público su estudio y concluimos que los medios de impugnación al ya haber sido resueltos y haberse remitido copia certificada se actualiza entonces una causal de improcedencia, pues se dice que cesa la omisión que se está precisamente combatiendo, en ese sentido si habíamos dicho antes que los actos positivos también impugnados será una consecuencia de aquellas omisiones, es una cadena impugna activa entonces el sobreseimiento lo hacemos extensivo a estos actos tomando además en cuenta que no fueron reclamados por vicios propios.

Quiero destacar también que la parte donde ordenamos la notificación y me permito leerlo textualmente, decimos que se notifique personalmente al actor este fallo acompañándole copia simple de las resoluciones interpartidistas y de sus respectivas notificaciones para su conocimiento, quedando a salvo sus derechos para que promueva los medios de defensa conducentes en caso de no estar conforme con las resoluciones emitidas en el Recurso de Inconformidad y el juicio intra partidario y en su caso con las constancias de notificación, eso sería la explicación de lo que se propone para su aprobación en su caso es cuanto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrado, Magistrada Claudia adelante. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

MAGISTRADA CLAUDIA. Bueno voy a ser muy breve, yo nada más para explicar porque estoy de acuerdo con el proyecto, en cuanto a las principales irregularidades que el actor está alegando en su recurso, habla de la omisión del órgano intrapartidistas de analizar la revisión de su examen que le permitía a él acceder a la segunda etapa del procedimiento de selección interna de candidatos.

Entonces alega esto, que la falta de resolución en tiempo de la revisión de su examen donde él aparece como reprobado, provoca que no le permita agotar en tiempo y forma su derecho de audiencia y mientras en el tiempo que está celebrándose la Convención y se hace la designación de candidato o de precandidato y se entrega la constancia para Miguel Ángel Juárez.

En segundo término, alega en su demanda una serie de irregularidades que a su juicio anularían tal convención, pero el planteamiento de los mismos se desprende que habla sobre afectaciones a derechos de militantes que no son él, y que tampoco son parte del juicio o sea dice: a Fulano, a Zutano a Perengano le ocurrieron X cuestiones dentro de la Convención que hacen que sus derechos como Live militantes hayan sufrido menoscabo, pero éstos no han sido parte del juicio, ni se observa ni hay prueba en el expediente que ellos hayan hecho valer sus recursos legales.

Ahora bien, sobre esos asuntos no podemos nosotros entrar al estudio de esos agravios porque no son propios.

En lo relativo a las diligencias, ya se obtiene la resolución de los asuntos intrapartidistas que vienen siendo la parte medular del asunto, o sea, donde se le iban a resolver cuestiones que él tiene que conocer para entonces volver a ingresar agravios contra ellos, que será en su momento la cuestión de la no revisión de su examen y otras cuestiones que corresponden al ámbito de la vida interna del Partido Político, por eso el asunto se debe declarar sin materia, porque tiene que conocer sus resoluciones o debe de enderezar agravios dentro de las resoluciones de los recursos interpartidistas, porque de otra manera si nosotros entramos a su estudio en este medio de impugnación corremos el riesgo de no ser exhaustivos o de estar estudiando agravios que no serían completos ni concretizados por el actor, es por eso que se le declara sin materia y se le notifica las mismas resoluciones.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

Ahora del resultado de esas resoluciones él tendría el derecho para controvertir la nulidad de la Convención de otra suerte, en mi opinión, el no tendré la legitimidad para hacerla valer, por esas razones es que estoy a favor del proyecto. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrada, ¿no sé si hubiera alguna otra intervención?; Yo estoy de acuerdo con las observaciones y estoy de acuerdo con el proyecto creo que es una cuestión interna que se ve resolver dentro de su partido y que bueno pues ya nosotros estaríamos viendo lo demás que pueda llegar por conducto de con ellos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Al no haber otra intervención, Magistrada, Magistrado solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto. -----

7

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con el proyecto

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Con mi propuesta

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con el proyecto

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias Secretario, en consecuencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-008/2018, se resuelve:

ÚNICO: Se sobresee el presente juicio.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018

agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 12 horas con 20 minutos del día de hoy 28 de marzo de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia, buenos días.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

8

Magistrado Presidente

Héctor Salvador Hernández Gallegos

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo